



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por PROTECCION S.A. contra EMPRENDEDORES CTA, se allega por el apoderado de la parte ejecutante, al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial memorial que contiene solicitud referida a que se le informe sobre la existencia de depósitos judiciales realizados por la entidad ejecutada a favor de PROTECCION S.A.; y, adicionalmente, solicita se oficie al consorcio TRANSUNIÓN a fin de obtener información sobre la existencia de cuentas bancarias u otros productos financieros en cabeza de la entidad ejecutada.

Sea lo primero informar al señor apoderado de la parte ejecutante, Dr. Tarsicio de Jesús Ruiz Brand que, revisado el sistema de Depósitos Judiciales de este Juzgado, no se encuentran registrados ni como constituidos ni como pagados, depósitos judiciales efectuados por EMPRENDEDORES CTA, a favor de PROTECCION S.A.

En mirada retrospectiva el Despacho dirá que, se profirió mandamiento de pago contra EMPRENDEDORES CTA y a favor de la ejecutante, el 07 de abril de 2011, y que no obra en el cartulario hasta la presente fecha constancia del pago de la obligación, resultando entonces procedente atender la solicitud de la parte ejecutante, por lo que esta dependencia judicial accederá a oficiar a TRANSUNIÓN, para que certifique los productos que figuren a nombre de la ejecutada en las entidades del sistema financiero.

Ahora bien, revisado minuciosamente expediente, encuentra esta agencia judicial, que hasta la fecha no se ha logrado la comparecencia de la ejecutada al proceso, que inclusive su representación en el trámite se hizo a través de curador ad litem, por lo que a fin de conocer el estado de la persona moral de la Cooperativa de Trabajo Asociado Emprendedores, se requerirá a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación de la CTA EMPRENDEDORES, con fecha no superior a 30 días.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

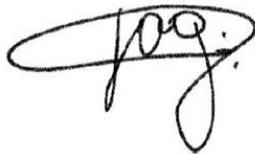
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a TRANSUNIÓN (ANTES CIFIN) para que la entidad informe a este Despacho judicial y para que obre como prueba en este proceso, los productos financieros que posee la entidad Ejecutada, en las diferentes entidades bancarias, indicando la ciudad donde radican las mismas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, suministre al Despacho certificado de existencia y representación de la CTA EMPREDEDORES, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 36 fijados en la secretaría del despacho, hoy
28 de mayo de 2021 a las 8:00 a. m.



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA C
Secretario

AP